

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO CÓMPUTO EN SEDE JURISDICCIONAL DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TESLP/JDC/64/2024 Y ACUMULADOS TESLP/JNE/12/2024 Y TESLP/JNE/19/2024 INTERPUESTO POR EL C. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., EN CONTRA DE:** *“Solicitud expresa del actor para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional; razón por la cual, con independencia de que sean o no fundados tales argumentos, lo procedente es analizarlos y emitir la resolución que corresponda en la vía incidental.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro.*

*Vista la razón de cuenta que antecede levantada por el Secretario General de Acuerdos de este organo jurisdiccional, mediante el cual hace del conocimiento de esta ponencia instructora del escrito recibido el día 17 de los corrientes, signado por Gregorio Cruz Martínez.*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí; así como, los numerales 2° y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 32, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

**ÚNICO.** *Glósese sin mayor trámite a los autos de este cuaderno incidental el escrito de la cuenta, dado que el mismo tiene como objeto realizar manifestaciones a las declaraciones emitidas por Clara María Castro Jonguitud con relación a la apertura del presente incidente.*

*Al respecto es necesario señalar que, bajo el principio de estricto derecho, el juzgador tiene el deber de escuchar la demanda de un ciudadano y otorgar la garantía de audiencia a quienes resulten ser las personas involucradas, de ahí que la litis se considera cerrada con la postura de cada una de las partes.*

*Lo anterior implica, en observancia al debido proceso, que, dadas las etapas de un procedimiento seguido en forma de juicio, no resulte oportuno que las partes se centren en un dialogo de ida y vuelta con cada manifestación vertida dentro del juicio, puesto que generaría un retraso en el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita, además de que, cuando el procedimiento avanza a otra fase, por regla general no es posible hacer que el juicio o procedimiento se retrotraiga.*

*Por otra parte, en cuanto a la petición formulada por el ciudadano Gregorio Cruz Martínez, de dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se quedan a salvo sus derechos para que, en su caso, los haga valer ante dicha autoridad, dado que el presente incidente tiene como finalidad resolver sobre un punto específico de derecho relacionado con la procedencia o improcedencia de su solicitud de escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de ahí que, en observancia al principio de congruencia esta autoridad se encuentra impedida a atender cuestiones no relacionadas con el objeto del presente incidente.*

*Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 66 de la Ley de Justicia Electoral, y 781 del Código de Procedimientos Civiles, procédase con la formulación del proyecto de resolución incidental que corresponda.*

**Notifíquese** por estrados.

*Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores. Conste.*

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.